

## REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, cuatro de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO:	SOLICITUD DE GARANTIA MOBILIARIA		
DEMANDANTE	BANCO W S.A. NIT: 900.378.212-2		
DEMANDADO	LIBARDO ANTONIO ORTIZ GRANADA C.C 71.273.851		
RADICADO	050014003017- 2021 00679 00		
ASUNTO:	ADMITE GARANTIA MOBILIARIA		

Subsanados como se encuentran los requisitos exigidos por el Despacho en su oportunidad legal, la presente solicitud de Garantía Mobiliaria, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 18, 25, 26, 28, 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, Ley 1676 de 2016 y Decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de GARANTÍA MOBILIARIA-PAGO DIRECTO, instaurada por BANCO WSA NIT: 900.378.212-2 contra LIBARDO ANTONIO ORTIZ GRANADA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.273.851.

**SEGUNDO**: Se **ORDENA** la **APREHENSIÓN** del siguiente vehículo, de propiedad del señor **LIBARDO ANTONIO ORTIZ GRANADA.** 

MODELO	2011	MARCA	HYUNDAI
PLACA	SMX 274	LINEA	ATOS PRIME GL
COLOR	AMARILLO	MOTOR	G4HCAM111248
SERVICIO	PUBLICO		

De conformidad lo dispuesto en la Circular PCSJC19-28 del 30/12/2019 en concordancia con el Art. 595 del C.G.P. Comisiónese para tal efecto a la **POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES - SIJIN-** para que realice la diligencia de aprehensión y entrega del vehículo antes mencionado al



## REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

acreedor de la garantía mobiliaria, esto es, al representante legal de BANCO W.S.A.

Cumplido el trámite indicado, se ordena el archivo de las presentes diligencias. Ello por cuanto al tenor de lo señalado en el artículo 68 de la Ley 1676 de 2013¹ en concordancia con el ultimo inciso del numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1385 de 2015², la orden de aprehensión y entrega del bien involucrado en la Litis deberá ser ejecutada por el funcionario comisionado, quien no podrá admitir oposición alguna, concluyéndose así que una vez retirado el Despacho Comisorio, por medio del cual se ejecutaría la orden de aprehensión y entrega decretada por el Juzgado, no existe trámite alguno que se deba adelantar dentro del presente proceso, pues la venta de bienes en garantía puede ser realizada directamente por el acreedor garantizado (núm. 1 del art. 69 de la ley 1676 de 2013), o en su defecto los bienes podrán ser tomados por el acreedor garantizado por el valor del avalúo que un perito escogido por la Superintendencia de Sociedad fije para tal efecto, actuación que debe ser adelantada al momento de la entrega del bien al acreedor (núm. 5 del artículo 69 id.), la cual se reitera debe ser realizada por la entidad comisionada.

Se le reconoce personaría a la **Dra. ALBA LUZ RIOS RIOS T.P. # 248.416**del C. S de la J. para actuar como apoderado judicial de la parte actora de acuerdo al poder conferido

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

### MARIA INES CARDONA MAZO JUEZ

Angela Maria Montoya Alvarez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En su parte pertinente dicha norma señala que: "...Cuando no se haya pactado o no sea posible dar cumplimiento a los procedimientos especiales de enajenación o apropiación pactados, transcurrido sin oposición el plazo indicado por esta ley, o resuelta aquella, puede el acreedor garantizado solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, adjuntando certificación que así lo acredite, la cual se ejecutará por medio de funcionario comisionado o autoridad de policía, quien no podrá admitir oposición..."



# REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Juez Municipal Civil 17 Oral Juzgado Municipal Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5b5b77c12fdbde58cbf69f82516036916385755ffb2808414e9144d8376c5c81

Documento generado en 05/08/2021 10:23:27 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Al respecto dicha norma señala que: "... La orden de aprehensión y entrega del bien en garantía se ejecutará por el funcionario comisionado o por la autoridad de policía, quienes no podrán admitir oposición..."